



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS

Caldas, abril cinco de dos mil veintiuno

Sentencia	01
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	JUAN DE JESUS HURTADO USMA
Demandante	ALBEIRO DE JESUS MANRIQUE OROZCO
Radicado	05-019-40-89-002-2017-00334-00
Decisión	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Procede el Despacho a dictar la sentencia dentro del presente proceso de sucesión intestada del Causante.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial idóneo, el interesado **ALBEIRO DE JESUS MANRIQUE OROZCO, ACREEDOR HIPOTACARIO DEL CAUSANTE**, presentó la demanda de sucesión del causante **JUAN DE JESUS HURTADO USMA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 8.285.695, falleció en Caldas, Antioquia, el pasado 19 de enero de 2017, admitida por este despacho mediante auto dictado el 28 de julio de 2017, se declaró abierto y radicado el trámite de la sucesión intestada del señor JUAN DE JESUS HURTADO USMA y reconoció como herederos a La señora MARIA MELIDA MUNERA, como cónyuge supérstite quien cedió por venta sus derechos gananciales y los herederos DIEGO ALONSO y JOHN ALEJANDRO HURTADO MÜNERA, igualmente cedieron por venta sus derechos herenciales, en favor del heredero, señor JESUS HORACIO HURTADO MUNERA por escritura pública #2642 del 11 de agosto de 2.017 en la Notaria Cuarta del Círculo de Medellín. Quedando como heredero universal de su señor padre JUAN DE JESUS HURTADO USMA,

En la providencia que declaró abierto y radicado la sucesión, se ordenó el emplazamiento de quienes se creyeran con derecho a intervenir en el proceso sucesorio del causante, el cual se verificó mediante publicación en el diario “El Mundo”, visible a folio 44 y la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ante la imposibilidad de la comparecencia al proceso del heredero universal **JESUS HORACIO HURTADO MUNERA**, en su calidad de heredero y subrogatario de los derechos gananciales y herenciales en esta sucesión, mediante auto de enero 20/2020, se designó como curadora CURADORA ADLITEM a la Dra. Irma aurora valencia zapata , quien se notificó el 2 de marzo de 2020 del auto que declaró abierto y radicado el trámite sucesorio, visible a folio 172, procediendo a aceptar la herencia con beneficio de inventario.

El 21 de enero de 2021 mediante audiencia virtual, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos consagrada en el Artículo 501 del C.G.P, impartiendo aprobación a los mismos en el mismo acto de Audiencia.

Seguidamente el titular del Juzgado, en la misma audiencia, autorizó al apoderado de la parte demandante, para que éste presentara el trabajo de partición y adjudicación. Decisión a la que se acogió la Curadora Ad-Litem.

Continuando con el trámite del asunto, el apoderado de la parte interesada, presentó el trabajo de partición y adjudicación, conforme lo ordena el Artículo 509 del C.G.P así:

“...ACTIVO.

PARTIDA PRIMERA: BIEN: *“primer piso apartamento número 124sur –61 de la diagonal 53b; barrio las margaritas, área urbana del municipio de Caldas Antioquia, destinado a vivienda, con un área construida de 87.08 metros cuadrados, un área libre de 15.32 metros cuadrados, para un área total construida de 102.40 metros cuadrados, con una altura libre de 2.60 metros, alinderado particularmente así: por el frente: con la diagonal 53b; por un costado: con muros de cierre que lo separan en parte de las escalas de acceso a pisos superiores y en parte con propiedad número 124sur – 51; por la parte de atrás, con muros de cierre que los separan de propiedad que es o fue de Guillermo Merino; por el otro costado: con muros de cierre que lo separan en parte del apartamento número 124sur – 63 de este mismo edificio y en parte, con propiedad número 124sur – 69; por la parte de abajo: con lote de terreno sobre el cual se construyó el edificio y por la parte de encima: con losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso del edificio. Inmueble identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-913253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.*

PARAGRAFO: *El inmueble antes descrito hace parte de un edificio de propiedad horizontal, situado en el municipio de caldas, Antioquia, sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura número mil setecientos ochenta y dos (1782) 16 de junio del año 1.988 de la notaria segunda de Envigado, Antioquia, y adicionado y reformado según escritura pública número mil seiscientos treinta y seis 81736) del 07 de octubre de 1.994 de la Notaria tercera de Envigado, reformado según escritura pública número treinta y cuatro (34) del 11 de enero de 2.006 de la Notaria Única de Caldas todas debidamente registrada.”*

ADQUISICION: *El inmueble anteriormente determinado, fue adquirido por el causante, JUAN DE JESUS HURTADO USMA; quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 8.285.695, mediante compraventa que hizo a la señora*

SUCESIÓN INTESTADADA
CAUSANTE: JUAN DE JESUJS HURTADO USMA
SENTENCIA - RADICADO 05129-40-89-002-2017-000334-00

GABRIELA SORNO ARBOLEDA, por medio de la escritura pública número cuatro mil cuarenta y seis (4.046) del 18 de septiembre de 1.978, de la Notaría Cuarta (4ª) de Medellín; debidamente registrada en la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-913253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

AVALUO: El anterior bien tiene un avalúo de \$ 22.448.218,00.; pero para efectos de los arts. 489-6 y 444-4 del C.G.P. es de \$33.672.327,00.

SUMA DEL ACTIVO: \$33.672.327.00

PASIVO.

PARTIDA PRIMERA: Un crédito a cargo de la sucesión y a favor del señor ALBEIRO DE JESUS MANRIQUE OROZCO, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 70.727.074 que consta en la escritura pública número 1.475 del 06 de septiembre de 2.010, protocolizada en la Notaría Única de Caldas Antioquia, junto con los intereses de plazo a la rata del 1.87 % mensual desde el día 06 de septiembre de 2.010 al 06 de septiembre de 2.011 y los intereses legales por mora en el pago desde el 07 de septiembre del 2.011 hasta la fecha, por un capital de \$14.000.000 más intereses de plazo por \$ 3.141.600 y más total intereses de mora de \$ 36.551.212. Para un total de \$53.692.812,00.

PARTIDA SEGUNDA: Un crédito a cargo de la sucesión y a favor del señor ALBEIRO DE JESUS MANRIQUE OROZCO, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 70.727.074 que consta en la escritura pública número 29 del 12 de enero de 2.011, protocolizada en la Notaría Única de Caldas Antioquia, junto con los intereses de plazo a la rata del 1.61 % mensual desde el día 12 de ENERO de 2.011 al 12 de ENERO de 2.012 y los intereses legales por mora en el pago desde el 13 de ENERO del 2.012 hasta la fecha por un capital de \$ 6.000.000 más intereses de plazo por \$ 1.159.200 y más total intereses de mora de \$ 14.710.146. Para un total de \$ 21.869.346,00.

PARTIDA TERCERA: Un crédito a cargo de la sucesión y a favor del señor ALBEIRO DE JESUS MANRIQUE OROZCO, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 70.727.074 que consta en la escritura pública número 1565 del 27 de SEPTIEMBRE de 2.013, protocolizada en la Notaría Única de Caldas Antioquia, junto con los intereses de plazo a la rata del 2.00 % mensual desde el día 27 de SEPTIEMBRE de 2.013 al 27 de SEPTIEMBRE de 2.014 y los intereses legales por mora en el pago desde el 13 de ENERO del 2.012 hasta la fecha por un capital de \$ 16.000.000 más intereses de plazo por \$ 3.840.000 y más total intereses de mora de \$ 27.658.849. Para un total de \$ 47.498.449,00.

PARTIDA CUARTA: Otro crédito a cargo de la sucesión y a favor del señor ALBEIRO DE JESUS MANRIQUE OROZCO, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 70.727.074 que consta en PAGARE de fecha 21 de enero de 2.013, por la cantidad de \$ 5.000.000,00, junto con los intereses de plazo a la rata del 2.00 % mensual desde el día 21 de enero de 2.013 al 21 de enero de 2.014 y los intereses legales por mora en el pago desde el 22 de ENERO del 2.014 hasta la fecha por un capital de \$ 5.000.000 más intereses de plazo por \$ 1.200.000 y más total intereses de mora de \$ 9.526.240. Para un total de \$ 15.726.240,00.

SUMA DEL PASIVO: 138.786.847.00

ACERVO HERENCIAL

Según los inventarios y avalúos aprobados, el monto del activo es de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.672.327,00) y del pasivo es de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 138.786.847.

RESUMEN

TOTAL DEL ACTIVO..... \$33.672.327.00

TOTAL PASIVO..... \$138.786.847.00

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO: \$ 0

TOTAL SALDO PASVO INSOLUTO \$ 105.114.520.00

LIQUIDACIÓN DE HERENCIAL

Como el monto del acervo inventariado da que con el valor del activo solo se alcanza a cubrir el PAGO de una parte del pasivo sucesoral y después de este pago queda un saldo del pasivo insoluto; se ADJUDICARA ESTE ACTIVO COMO HIJUELA DE PAGO DE ACREENCIA SUCESORAL a cargo de los herederos del causante, más el pasivo que queda como saldo insoluto o sea una deuda a pagar DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$294.000.000), el 100% queda en cabeza de las únicas herederas MARTHA YOLANDA PEREZ PINZON y LIBIA TERESA PEREZ PINZON, por partes iguales.

ADJUDICACION HIJUELA DE PAGO.

En consecuencia, ha de adjudicarse la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.672.327.00), en cabeza del acreedor herencial, señor ALBEIRO DE JESUS MANRIQUE OROZCO Reconocido como tal en esta sucesión, así:

HIJUELA UNICA correspondiente al señor ALBEIRO DE JESUS MANRIQUE OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.704, el siguiente bien inmueble:

VALOR HIJUELA \$ 33.672.327.00

Se integra y paga así:

BIEN: “primer piso apartamento número 124sur – 61 de la diagonal 53b; barrio las margaritas, área urbana del municipio de Caldas Antioquia, destinado a vivienda, con un área construida de 87.08 metros cuadrados, un área libre de 15.32 metros cuadrados, para un área total construida de 102.40 metros cuadrados, con una altura libre de 2.60 metros, alinderado particularmente así: por el frente: con la diagonal 53b; por un costado: con muros de cierre que lo separan en parte de las escalas de acceso a pisos superiores y en parte con propiedad número 124sur – 51; por la parte de atrás, con muros de cierre que los separan de propiedad que es o fue de Guillermo Merino; por el otro costado: con muros de cierre que lo separan en parte del apartamento número 124sur – 63 de este mismo edificio y en parte, con propiedad número 124sur – 69; por la parte de abajo: con lote de terreno sobre el cual se construyó el edificio y por la parte de encima: con losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso del edificio. Inmueble identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-913253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

PARAGRAFO: El inmueble antes descrito hace parte de un edificio de propiedad horizontal, situado en el municipio de caldas, Antioquia, sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura número mil setecientos ochenta y dos (1782) 16 de junio del año 1.988 de la notaria segunda de Envigado, Antioquia, y adicionado y reformado según escritura pública número mil seiscientos treinta y seis 81736) del 07 de octubre de 1.994 de la Notaria tercera de Envigado, reformado según escritura pública número treinta y cuatro (34) del 11 de enero de 2.006 de la Notaria Única de Caldas todas debidamente registrada”

ADQUISICION: El inmueble anteriormente determinado, fue adquirido por el causante, JUAN DE JESUS HURTADO USMA; quien en vida se identificaba con la cedula de

ciudadanía número 8.285.695, mediante compraventa que hizo a la señora GABRIELA OSORNO ARBOLEDA, por medio de la escritura pública número cuatro mil cuarenta y seis (4.046) del 18 de septiembre de 1.978, de la Notaría Cuarta (4ª) de Medellín; debidamente registrada en la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-913253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

AVALUO: El anterior bien tiene un avalúo de \$ 22.448.218,00.; pero para efectos de los arts. 489-6 y 444-4 del C.G.P. es de \$ 33.672.327,00.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR. \$ 33.672.327.00”

Reseñados los antecedentes del caso, se procede a emitir la decisión de fondo que en derecho corresponde previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Artículo 1394 del Código Civil consagra las reglas que debe observar el partidor en la partición y adjudicación de los bienes hereditarios, tendientes a que la distribución sea justa y atienda los principios de igualdad de los herederos o equivalencia en las adjudicaciones.

También el artículo 508 del C.G.P. contiene otras pautas a seguir, dentro de las cuales se le da la facultad de *“pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.* Igualmente, se le ordena que cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se haga la adjudicación en común y proindiviso.

El Código Civil Colombiano regula la existencia de las personas, desde su nacimiento hasta después de su muerte, en este último evento dedica esta codificación todo el libro tercero a lo que se denomina de la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos.

Indica el artículo 1008 que se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular, siendo el primero cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto, en relación con el título singular se dice que opera cuando se sucede a en una o más especies o cuerpos ciertos.

Los modos de suceder por causa de muerte se reducen a la ley y al testamento, siendo entonces la sucesión testamentaria o intestada, sea que medie o no voluntad

del causante sobre la manera como desea sean repartidos sus bienes al momento de su muerte, existiendo la posibilidad legal que la sucesión sea mixta es decir parte testada y parte intestada.

Establecida la forma como se dispondrá de los bienes dejados por una persona y los llamados legalmente a heredar es pertinente que se de aplicación al procedimiento civil mediante la apertura del correspondiente proceso de sucesión reconociendo los herederos, realizando la diligencia de inventarios y avalúos y por último realizando la correspondiente diligencia de partición y adjudicación de los bienes.

Indica el artículo 1016 ibídem que “en toda sucesión por causa de muerte, para llevar a efecto las disposiciones del difunto y de la ley, se deducirán del acervo o masa de bienes que el difunto ha dejado, incluso los créditos hereditarios, en esta gama de descuentos se incluyen entre otros las deudas hereditarias, las deudas fiscales y las asignaciones alimenticias forzosa.

A juicio de este despacho ningún reparo le merece la partición realizada en la presente causa, por cuanto la misma se ajusta a las normas sustanciales y procedimentales que le son aplicables al caso concreto, por lo que el camino a seguir es la aprobación de la misma, conforme lo dispone el Artículo 509 del C-G.P, por lo que se habrá de aprobar la partición, en la siguiente forma:

HIJUELA UNICA: correspondiente al señor ALBEIRO DE JESUS MANRIQUE OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.704.

VALOR HIJUELA \$ 33.672.327.00, que corresponde al 100% del siguiente bien inmueble:

... “primer piso apartamento número 124sur – 61 de la diagonal 53b; barrio las margaritas, área urbana del municipio de Caldas Antioquia, destinado a vivienda, con un área construida de 87.08 metros cuadrados, un área libre de 15.32 metros cuadrados, para un área total construida de 102.40 metros cuadrados, con una altura libre de 2.60 metros, alinderado particularmente así: por el frente: con la diagonal 53b; por un costado: con muros de cierre que lo separan en parte de las escalas de acceso a pisos superiores y en parte con propiedad número 124sur – 51; por la parte de atrás, con muros de cierre que los separan de propiedad que es ofue de Guillermo Merino; por el otro costado: con muros de cierre que lo separan en parte del apartamento número 124sur – 63 de este mismo edificio y en parte, con propiedad número 124sur – 69; por la parte de abajo: con lote de terreno sobre el cual se construyó el edificio y por la parte de encima: con losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso del edificio. Inmueble identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-913253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

PARAGRAFO: El inmueble antes descrito hace parte de un edificio de propiedad horizontal, situado en el municipio de caldas, Antioquia, sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura número mil setecientos ochenta y dos (1782) 16 de junio del año 1.988 de la notaria segunda de Envigado, Antioquia, y adicionado y reformado según escritura pública número mil seiscientos treinta y seis 81736) del 07 de octubre de 1.994 de la Notaria tercera de

Envigado, reformado según escritura pública número treinta y cuatro (34) del 11 de enero de 2.006 de la Notaría Única de Caldas todas debidamente registrada”

ADQUISICION: El inmueble anteriormente determinado, fue adquirido por el causante, JUAN DE JESUS HURTADO USMA; quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 8.285.695, mediante compraventa que hizo a la señora GABRIELA OSORNO ARBOLEDA, por medio de la escritura pública número cuatro mil cuarenta y seis (4.046) del 18 de septiembre de 1.978, de la Notaría Cuarta (4ª) de Medellín; debidamente registrada en la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-913253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

ordenándose la inscripción de la misma en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que pertenecía al causante y la protocolización de este expediente en la Notaría Única de Caldas Antioquia,

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS, ANTIOQUIA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes perteneciente al causante **JUAN DE JESUS HURTADO USMA**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 8.285.695, falleció en Caldas, Antioquia, el pasado 19 de enero de 2017, donde figuran como interesado- señor **ALBEIRO DE JESUS MANRIQUE OROZCO, identificado con c.c.#70.727.704**, en calidad de acreedor hipotecario, del causante, para el pago de la acreencia sucesoral, por lo antes motivado

SEGUNDO: ADJUDIQUESE para su pago de Acreencia, la HIJUELA UNICA, al señor **ALBEIRO DE JESUS MANRIQUE OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.727.704.

VALOR HIJUELA \$ 33.672.327.00, que corresponde al 100% del bien inmueble

... “primer piso apartamento número 124sur – 61 de la diagonal 53b; barrio las margaritas, área urbana del municipio de Caldas Antioquia, destinado a vivienda, con un área construida de 87.08 metros cuadrados, un área libre de 15.32 metros cuadrados, para un área total construida de 102.40 metros cuadrados, con una altura libre de 2.60 metros, alinderado particularmente así: por el frente: con la diagonal 53b; por un costado: con muros de cierre que lo separan en parte de las escalas de acceso a pisos superiores y en parte con propiedad número 124sur – 51; por la parte de atrás, con muros de cierre que los separan de propiedad que es o fue de Guillermo Merino; por el otro costado: con muros de cierre que lo separan en parte del apartamento número 124sur – 63 de este mismo edificio y en parte, con propiedad número 124sur – 69; por la parte de abajo: con lote de terreno sobre el cual se construyó el edificio y por la parte de encima: con losa de concreto de dominio común que lo separa del segundo piso del edificio. Inmueble identificado con la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-913253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

PARAGRAFO: El inmueble antes descrito hace parte de un edificio de propiedad horizontal, situado en el municipio de caldas, Antioquia, sometido al régimen de propiedad horizontal mediante escritura número mil setecientos ochenta y dos (1782) 16 de junio del año 1.988 de la notaria

segunda de Envigado, Antioquia, y adicionado y reformado según escritura pública número mil seiscientos treinta y seis 81736) del 07 de octubre de 1.994 de la Notaria tercera de Envigado, reformado según escritura pública número treinta y cuatro (34) del 11 de enero de 2.006 de la Notaria Única de Caldas todas debidamente registrada”

ADQUISICION: El inmueble anteriormente determinado, fue adquirido por el causante, JUAN DE JESUS HURTADO USMA; quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 8.285.695, mediante compraventa que hizo a la señora GABRIELA OSORNO ARBOLEDA, por medio de la escritura pública número cuatro mil cuarenta y seis (4.046) del 18 de septiembre de 1.978, de la Notaría Cuarta (4ª) de Medellín; debidamente registrada en la MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 001-913253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur

TERCERO: ORDENAR LA PROTOCOLIZACIÓN del trabajo partitivo y de esta sentencia en la Notaría Única de Caldas -Antioquia y su **REGISTRO** en el folio de matrícula inmobiliaria #001-913253 de la oficina de Registro de Públicos de Medellín Zona Sur., para lo cual se decreta compulsar copias de esta providencia y del respectivo trabajo; una vez inscrita, agréguese al expediente.

CUARTO: Se ordena levantar la medida de embargo que recae sobre el inmueble. En consecuencia se dispone oficiar al auxiliar de la Justicia (secuestre), para que haga entrega del bien al señor ALBEIRO DE JESUS MANRIQUE OROZCO con c.c.#70.727.704. Como honorarios definitivos se dejan los fijados como provisionales.

QUINTO: Como gastos definitivos a la Curadora se dejan los fijados como provisionales.

SEXTO: Ejecutoriada la presente sentencia y expedidas las copias respectivas, archívese el proceso de la referencia previa cancelación de su registro.

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados**
Nº 19 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **6 de**
abril de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria